

## DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

#### *Código Penal*

**LEY ORGÁNICA 5/2010, de 22 de junio**, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (Publicada en el «BOE» núm. 152 de 23 de junio de 2010.)

---

#### *Auditoría de cuentas*

**LEY 12/2010, de 30 de junio**, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria. (Publicada en el «BOE» núm. 159 de 1 de julio de 2010.)

---

### CORTES GENERALES

#### *Reforma del mercado de trabajo. Medidas urgentes*

**RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, del Congreso de los Diputados**, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-

ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. (Publicada en el «BOE» núm. 154 de 25 de junio de 2010.)

---

### TRIBUNAL SUPREMO

#### *Sentencias*

**SENTENCIA de 23 de abril de 2010**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 4.5.d) del Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de Edificación. («BOE» núm. 153 de 24 de junio de 2010.)

En el recurso contencioso-administrativo núm. 31/2006, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, la Sala Tercera (Sección Quinta) ha dictado sentencia, en fecha 23 de abril de 2010, que contiene el siguiente fallo:

#### FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del «Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Indus-

triales», contra el Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación, debemos declarar la nulidad del artículo 4.5.d) del citado Real Decreto, en la medida que no ha incluido un vocal que represente al Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales en los términos señalados en el fundamento octavo y para que se proceda a su inclusión. Se desestima el recurso contencioso administrativo en lo demás. No se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.– Presidente: Don Mariano de Oro-Pulido y López; Magistrados: Don Jesús Ernesto Peces Morate; don Rafael Fernández Valverde; don Eduardo Calvo Rojas; doña María del Pilar Teso Gamella.

---

**SENTENCIA de 30 de abril de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se establece la siguiente doctrina: «En el supuesto de las adjudicaciones y transmisiones originadas por la disolución del matrimonio, y previsto en el artículo 45.I.B) 3 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la exención de tributos únicamente es aplicable a las disoluciones en que haya efectiva comunidad de bienes (sociedad conyugal); por tanto esta exención no es aplicable a los supuestos en que rija un régimen económico matrimonial de separación de bienes». («BOE» núm. 153 de 24 de junio de 2010)**

En el recurso de casación en interés de la Ley núm. 21/2008, interpuesto por el Letrado de la Generalidad de Cataluña, la

Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 30 de abril de 2010, que contiene el siguiente fallo:

### FALLAMOS

Que estimando el recurso de casación en interés de la ley formulado por la Generalidad de Cataluña contra la sentencia de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de fecha 26 de abril de 2007, declaramos como doctrina legal que «En el supuesto de las adjudicaciones y transmisiones originadas por la disolución del matrimonio, y previsto en el artículo 45.I.B) 3 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la exención de tributos únicamente es aplicable a las disoluciones en que haya efectiva comunidad de bienes (sociedad conyugal); por tanto esta exención no es aplicable a los supuestos en que rija un régimen económico matrimonial de separación de bienes», todo ello con respeto a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y sin hacer expresa imposición de costas.

Publíquese este fallo en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 100.7 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.– *Rafael Fernández Montalvo; Juan Gonzalo Martínez Micó; Emilio Frías Ponce; Ángel Aguallo Avilés; José Antonio Montero Fernández.*

---

**SENTENCIA de 25 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad de los artículos 3.1 y 5 del Real Decreto 324/2008, de 29 de**

**febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica. («BOE» núm. 153 de 24 de junio de 2010)**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 37/2008, interpuesto por «ENDESA, S.A.», la Sala Tercera (Sección Tercera) ha dictado sentencia, en fecha 25 de mayo de 2010, que contiene el siguiente fallo:

**FALLAMOS**

Primero.–Estimamos en parte el recurso número 37/2008 interpuesto por «Endesa, S. A.», contra el Real Decreto número 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica, del que declaramos nulos los artículos 3.1 y 5, este último en cuanto admite que «el ejercicio de las opciones podrá hacerse por [...] diferencias».

Segundo.–No hacemos imposición de costas.

Tercero.–Ordenamos la publicación de este fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Presidente: Excmo. Sr. don Pedro José Yagüe Gil; Magistrados Excmos. Sres: don Manuel Campos Sánchez-Bordona; don Eduardo Espín Templado; don José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat; doña María Isabel Perelló Doménech.

---

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2010, de la Mutualidad General Judicial, por la que se crea la Sede Electrónica de Organismo. («BOE» núm. 160 de 2 de julio de 2010)**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a

los Servicios Públicos, creó el concepto de «sede electrónica», justificado por «la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad».

El artículo 10.1 de la misma Ley define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias». El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas».

Por otra parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, además de regular esta figura en sus artículos 3 al 9, determina específicamente en su artículo 3.2 que «las sedes electrónicas se crearán mediante Orden del Ministro correspondiente o Resolución del titular del Organismo Público, que deberá publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”», determinando el contenido mínimo de esta norma aprobatoria. Con ello se aportan a los ciudadanos garantías de plena certeza y seguridad que sólo alcanzaban parcialmente las oficinas virtuales que hasta el momento han venido canalizando las relaciones electrónicas con los ciudadanos.

Por último, la Sede Electrónica de la Mutualidad General Judicial, responderá a los criterios relativos al ámbito de la Administración Electrónica establecidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional Seguridad en el ámbito de la Administra-

ción Electrónica y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, derivados de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y del Real Decreto 1671/2009.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto la creación de la Sede Electrónica de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU en lo sucesivo) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de la sede creada por la presente Resolución se extiende exclusivamente a la Mutualidad General Judicial y contendrá la totalidad de los procedimientos tramitados en MUGEJU como organismo autónomo.

#### Artículo 3. *Dirección electrónica de la Sede.*

La dirección electrónica de referencia de la sede será <https://sedemugeju.gob.es>.

#### Artículo 4. *Titularidad y gestión de la Sede.*

a) La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Mutualidad General Judicial.

b) La gestión tecnológica de la sede será competencia de la Secretaría General de la MUGEJU.

c) Será responsable de la gestión, de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, la Secretaría General.

#### Artículo 5. *Canales de acceso a los servicios.*

La sede contendrá información sobre los distintos canales de acceso a los servicios disponibles en la MUGEJU:

a) Acceso electrónico, a través de Internet, según los principios de accesibilidad y usabilidad, establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.

b) Atención presencial, a través de las oficinas del Organismo, conforme a las competencias definidas en las normas reguladoras de la organización del mismo, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Atención telefónica, a través del servicio de información publicado en la propia sede.

d) Cualquier otro canal de acceso que se habilite en el futuro.

#### Artículo 6. *Contenidos de la Sede.*

1. Los contenidos mínimos a incluir en la sede electrónica de MUGEJU son:

a) Identificación de la sede, así como del órgano titular y de los responsables de la gestión y de los contenidos puestos a disposición en la misma.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.

c) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.

d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

e) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en este Real Decreto, sean admitidos o utilizados en la sede.

f) Normas de creación del registro electrónico accesible desde la sede.

g) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

2. La sede electrónica dispondrá de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:

a) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.

b) Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.

c) Relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

d) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

e) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.

f) En su caso, publicación de los diarios o boletines.

g) En su caso, publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.

h) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarque la sede.

i) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

j) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

3. Los órganos titulares responsables de la sede podrán además incluir en la misma otros servicios o contenidos, con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

4. Los contenidos publicados en la SEDEMUGEJU responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y de los Reales Decretos 1671/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 7. *Medios para la formulación de sugerencias y quejas.*

Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la SEDEMUGEJU son los siguientes:

a) Presentación presencial o por correo postal ante el registro general de la MUGEJU, o de cualquier otro Órgano Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

b) Presentación telemática a través del Registro Electrónico sito en la Sede Electrónica de la Mutualidad General Judicial.

No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas que susciten los ciudadanos.

Disposición transitoria única.

La sede electrónica que se crea en esta resolución comenzará a operar en el momento que determine su titular, de acuerdo con lo establecido para ello en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, y en las condiciones previstas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 2010.–El Gerente de la Mutualidad General Judicial, P. S. (Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre), la Secretaria General de la Mutualidad General Judicial, *María del Mar García Ferrer*.

---

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### *Sociedades de capital*

**REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, de 2 de julio**, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (Publicado en el «BOE» núm. 161 de 3 de julio de 2010.)

---

### *Seguridad Social. Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado*

**ORDEN PRE/1744/2010, de 30 de junio**, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. (Publicada en el «BOE» núm. 159 de 1 de julio de 2010.)

---

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**LEY 14/2010, de 27 de mayo**, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. (Publicada en el «BOE» núm. 156 de 28 de junio de 2010.)

---

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

#### *Derecho civil de Baleares*

**LEY 3/2010, de 7 de junio**, de constatación de censos y alodios y de extinción de los inactivos. (Publicada en el «BOE» núm. 162 de 5 de julio de 2010.)